



Año CXI

Panamá, R. de Panamá viernes 29 de mayo de 2015

Nº
27791-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto N° 388
(De lunes 25 de mayo de 2015)

QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Resolución N° 74
(De martes 12 de mayo de 2015)

QUE DELEGA EN UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, LA FACULTAD DE AUTORIZAR GESTIONES DE COBRO AL TESORO NACIONAL, ÓRDENES DE COMPRA Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

MINISTERIO DE AMBIENTE
Resolución N° DAPVS-0001-2015
(De jueves 14 de mayo de 2015)

QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL DE CHEPIGANA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 201
(De viernes 6 de junio de 2014)

POR LA CUAL SE SANCIONA CON LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGO, POR INCURRIR EN FALTA MUY GRAVE CONTENIDA EN EL NUMERAL 1, ARTÍCULO 148 DEL DECRETO EJECUTIVO 511 DEL 5 DE JULIO DE 2010, CONSISTENTE EN "REINCIDIR EN LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución N° 201-8382-DGI
(De lunes 25 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA FUNCIONARIA: MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ, LAS FUNCIONES DE JUEZ EJECUTOR 4 DE LA SECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS A NIVEL NACIONAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Decreto N° 247-DFG
(De miércoles 13 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE EFECTÚA DELEGACIONES DE REFRENDO A LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN GENERAL, Y EN SU AUSENCIA TEMPORAL AL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ
Resolución N° 05
(De jueves 21 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Acuerdo N° 72
(De martes 5 de mayo de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, ACUERDA MEDIDA PROTECTORA DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL CANAL ESTABLECIENDO REQUISITOS DE EMISIÓN DE CONCEPTO FAVORABLE DE JUNTA COMUNAL PARA PODER PROCEDER A LA TALA DE ÁRBOLES DENTRO DE LOS CORREGIMIENTOS DE ANCÓN, CHILIBRE Y LAS CUMBRES.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO N.º 388
De **25** de **Mayo** de 2015

Que designa al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **IGNACIO MOLINO**, actual Director de Finanzas y Administración de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, como Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado, del 3 al 5 de junio de 2015, inclusive, mientras el titular **IRVIN HALMAN**, esté de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Veinticinco (25)** días del mes de **Mayo** de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N.º 74 de 12 de Mayo de 2015



Que delega en un funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Presidencia, la facultad de autorizar Gestiones de Cobro al Tesoro Nacional, órdenes de compra y otros documentos relacionados con las mismas.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, la celebración de los contratos corresponde al Ministro o representante legal de la entidad contratante corresponde a quien delegue esta facultad, por parte del Estado;

Que mediante Resolución N.º 201-906 de 10 de junio de 1997, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, establece el Formulario denominado "Gestión de Cobro al Tesoro Nacional", con el objeto de documentar cualquier gestión relacionada con deudas previamente reconocidas por el Estado;

Que a través de la Circular Núm.2-2009-DMYSC de fecha 12 de octubre de 2009, publicada en Gaceta Oficial N.º 26417 de 30 de noviembre de 2009, se adjunta el documento denominado "Guía para el Uso de la Gestión de Cobro", el cual describe el nuevo Formulario de Gestión de Cobro;

Que mediante Circular Núm.03-2012-DMYSC de fecha 7 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N.º 27247 de 18 de marzo de 2013, se adjunta el documento denominado "Guía para el Uso de la Gestión de Cobro, Segunda Versión";

Que dicho Formulario requiere para su trámite de la autorización del titular de la entidad correspondiente, requisito que en muchas ocasiones da lugar a demoras en la gestión de los pagos respectivos, con el consecuente perjuicio que esto conlleva para los interesados;

Que con el objeto de agilizar los trámites relativos a la aprobación de los Formularios de Gestión de Cobro al Tesoro Nacional en esta institución, así como las órdenes de compra y otros documentos relacionados con las mismas, se estima conveniente delegar esta facultad en un funcionario de la Dirección Administrativa de este Ministerio, en consecuencia:

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la Licda. MARCELA MARÍA BOYD DE JOYCE, funcionaria de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Presidencia para aprobar los Formularios de Gestión de Cobro al Tesoro Nacional que se presenten con motivo de obligaciones reconocidas por la institución, así como las órdenes de compra y otros documentos relacionados con las mismas.

Artículo 2. La delegación que se hace por medio de la presente Resolución, puede sustituirse a través de la Resolución correspondiente.

Artículo 3. Las facultades delegadas en la presente Resolución son intransferibles a otros servidores públicos.

Artículo 4. Al momento de ejercer las facultades que se delegan en la presente Resolución; se debe dejar constancia que está actuando en calidad de funcionaria pública delegada.

Artículo 5. La servidora pública delegada, es responsable por sus actuaciones u omisiones, en el ejercicio de las facultades delegadas.

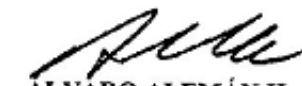
Resolución N.º 74 de 12 de Mayo de 2015
Página N.º 1

Artículo 6. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 2006, Resolución N.º201-906 de 10 de junio de 1997, Circular Núm.2-2009-DMySC de 12 de octubre de 2009 y la Circular Núm.03-2012-DMySC de 7 de agosto de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO R. AROSEMENA M.
Viceministro de la Presidencia


ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DAPYS-0001-2015
De 14 de mayo de 2015

“Que aprueba el Plan de Manejo de la Reserva Forestal de Chepigana”

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 crea el Ministerio de Ambiente (antes Autoridad Nacional del Ambiente) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 señala que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, modificado por la Ley 8 de 2015, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales, convenios internacionales ratificados por la República de Panamá. Este artículo dispone igualmente que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 94 de 28 de septiembre de 1960 creó la Reserva Forestal de Chepigana, ubicada en la Provincia de Darién; y en virtud de la Ley 6 de 17 de mayo de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 66 de 25 de agosto de 2004, se adoptaron nuevos límites con una superficie de 60,577.570 hectáreas y se dictaron otras disposiciones.

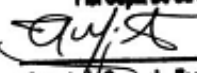
Que según el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 66 de 2004 dentro de la Reserva Forestal de Chepigana se consolida una zona especial que funciona como Corredor Biológico de la Serranía de Bagre, ordenando su manejo de acuerdo a los objetivos de la Resolución J.D. 01-95 de 26 de julio de 1995 por medio de la cual se crea el Corredor Biológico de la Serranía de Bagre en la Provincia de Darién.

Que el artículo 3 de la Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012 “Por la cual se establecen las Categorías de Manejo del SINAP”, como Reserva Forestal el área destinada a la conservación, que cuenta con una zona donde se permite el aprovechamiento sostenible de forma controlada de los recursos maderables y no maderables del bosque, para garantizar su capacidad de renovación en el tiempo. Añade que esta área debe contribuir a la conservación de la diversidad biológica, generando bienes y servicios ambientales a la sociedad y rentabilidad económica para el desarrollo local.

Que a través de un estudio financiado por la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), se desarrolló el “Plan Integral para la Consolidación del Corredor Biológico de la Serranía de Bagre, Provincia de Darién”, 2002-2007, el cual se enfocó en el desarrollo y la implementación de un Plan de Manejo para el Corredor Biológico de la Serranía de Bagre (CBSB) y un trabajo preliminar en la Reserva Forestal de Chepigana, de la cual forma parte.

Que durante el desarrollo del proyecto en el Corredor Biológico de la Serranía de Bagre, surgió la necesidad de implementar un proyecto enfocado en el manejo forestal sostenible en la Reserva Forestal de Chepigana, adyacente al Parque Nacional Darién, la cual fue recibida positivamente

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original


Secretaría General Fecha: 19/5/2015



por la comunidad, quienes tienen interés de realizar un uso sostenible de productos maderables y no maderables en la Reserva Forestal de Chepigana.

Que mediante el Proyecto PD 482/07 Rev. 2 (F) la OIMT, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente y la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON) acuerdan llevar a cabo el proyecto "Producción forestal sostenible y conservación con participación comunitaria en la Reserva Forestal de Chepigana de Darién, Panamá", que promueve el manejo sostenible de los recursos forestales y no maderables en la Reserva Forestal de Chepigana, con la meta de lograr la sostenibilidad social, económica y ambiental en una importante parte del corredor biológico que va desde la Reserva Natural Punta Patiño, incluyendo el Corredor Biológico Serranía del Bagre, hasta el Parque Nacional Darién.

Que los principales productos que contempló el proyecto fueron el desarrollo del presente Plan de Manejo y un Plan de Manejo Forestal para la Reserva Forestal de Chepigana, que incluye el fortalecimiento de la capacidad local de las organizaciones comunitarias en el manejo forestal sostenible y la comercialización; a través del aprovechamiento sostenible de productos maderables y no maderables; lo que permitirá la implementación de actividades para conservar los valores forestales y servicios ambientales.

Que la Resolución AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006 aprueba el Procedimiento para la Gestión, Elaboración, Aplicación y Aprobación de los Planes de Manejo para las áreas protegidas, definiendo Plan de Manejo como una herramienta de apoyo a la gerencia de un área protegida, que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, definidas a base de un análisis técnico-político de los recursos, categoría de manejo, potencialidades y problemática, con la participación de los distintos actores involucrados y donde se concilian la conservación y el desarrollo de acuerdo a la capacidad de los recursos.; y que el Plan de Manejo propuesto para la Reserva Forestal de Chepigana cumple con los contenidos mínimos, tiempo de elaboración e informes establecidos en sus artículo 19 al 21.

Que igualmente en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución AG-0170-2006 se realizó un proceso de planificación estratégica participativa, tomando en consideración los grupos de interés y los actores clave involucrados en las gestiones de manejo y conservación del área protegida y su zona de influencia. Para ello, se realizaron talleres de consulta y de validación en la ciudad de Panamá, al igual que en las comunidades vinculadas al área protegida.

Que es necesario dotar de esta herramienta a la Reserva Forestal de Chepigana de manera que permita la conservación, uso sostenible de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la evolución de la vida en general y el bienestar de las comunidades localizadas dentro del área protegida y en su zona de amortiguamiento.

Que en virtud de los argumentos expuestos, la suscrita Ministra de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR y ADOPTAR en todas sus partes el Plan de Manejo de la Reserva Forestal de Chepigana elaborado en el marco del proyecto "Producción forestal sostenible y conservación con participación comunitaria en la Reserva Forestal de Chepigana de Darién, Panamá", producto de acuerdo suscrito entre OIMT, el Ministerio de Ambiente y ANCON.

Artículo 2. Este Plan de Manejo es parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. Este Plan de Manejo tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la promulgación de la presente resolución.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. **DARIS-0001-2015**
Fecha **14 de mayo de 2015**
Página 2 de 3

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

Secretaría General Fecha: **19/5/2015**

W. R.

Artículo 4. Queda prohibida cualquier actividad que contravenga el Plan de Manejo de la Reserva Forestal de Chepigana y el Decreto Ejecutivo No. 66 de 25 de agosto de 2004, así como cualquier otra norma ambiental aplicable.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente, a través de la Jefatura de la Reserva Forestal de Chepigana, la Dirección Regional de Darién, y la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, será responsable de dar seguimiento a la implementación y operatividad del Plan de Manejo aprobado.

Artículo 6. Le corresponderá al Ministerio de Ambiente gestionar a nivel local e internacional los recursos necesarios para procurar la implementación total del Plan de Manejo de la Reserva Forestal de Chepigana.

Artículo 7. La introducción de cambios y la actualización de este Plan de Manejo se harán sin alterar sus objetivos y de conformidad con el procedimiento vigente para la gestión, elaboración, aplicación y aprobación de los planes de manejo para las áreas protegidas.

Artículo 8. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio 1998, Ley 6 de 17 de mayo de 1994, Decreto Ejecutivo No. 66 de 25 de agosto de 2004, Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, Resolución AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006 modificada por la Resolución AG-0617-2011 de 17 de octubre de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días, del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Mirei Endara
MIREI ENDARA
Ministra de Ambiente



Zuleika Pinzón
ZULEIKA PINZÓN
Directora de Áreas Protegidas
y Vida Silvestre



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DAPVS-0001-2015
Fecha 14 de mayo de 2015
Página 3 de 3

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original
[Signature]
Secretaría General Fecha: 19/5/2015

1

128

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No. 201

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Panamá, 6 de junio de 2014

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Este Ministerio dio inicio mediante Resolución de 7 de marzo de 2013 a una investigación de tipo disciplinaria a la Universidad de Cartago, como consecuencia de los hallazgos revelados en los Informes Técnicos 27-2011 y 32-2011, donde la Comisión Técnica de Fiscalización señala la posible infracción de los numerales 13 y 16 correspondientes al artículo 147 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 por parte de la mencionada casa de estudios superiores;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como resultado en los Informes Técnicos 27-2011 y 32-2011, recomendó aplicar la sanción correspondiente a la Universidad de Cartago;

Que las infracciones señaladas en los Informes Técnicos 27-2011 y 32-2011 son las siguientes:

"Hallazgos:

- ❖ La Universidad de Cartago está ofertando carreras que no se encuentran aprobadas y que no se encuentran actualizadas.
- ❖ Las carreras ofertadas son las siguientes:

"... Maestría en Gerencia Corporativa / (no está registrada...

...Maestría en los Servicios de Salud con Énfasis en Gerencia de Salud / (no está registrada

Maestría de los Servicios de Salud con Énfasis en Auditoría de los Servicios de Salud / (no está registrada)

Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Privada / (no está registrada)

Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública / (no está registrada)

Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia de la Construcción Inmobiliaria / (no está registrada)

Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia/ (no está registrada)";



Que el hallazgo mencionado por la Comisión Técnica de Fiscalización en el Informe Técnico 27-2011 tiene su respaldo en la prueba obtenida de la página web: www.ucapanama.org perteneciente a la nombrada casa de estudios superiores, donde se aprecia dicha publicación, visible a foja 17;

Que en el contenido del Informe No. 32-2011, levantado por la CTF en razón de la visita no programada a la Universidad de Cartago el 17 de agosto de 2011, indica entre otras cosas que:

- ❖ La Universidad de Cartago, esta ofertando carreras en panfletos que se encuentran desactualizadas, con otro nombre y de la Universidad de Santander, son las siguientes:
 - ...Postgrado en Administración de los Servicios de la Salud (R.110-04-SGP), **esta aprobada para la Universidad de Santander.**
 - Maestría en Administración de los Servicios de la Salud con Especialización en Gerencia de Servicios de Salud (R. 111-04-SGP), **esta aprobada para la Universidad de Santander...**;

Asimismo advierte el informe que: **"Casi ningún expediente tanto docente como estudiantil cuenta con los respectivos certificados médicos";**

Como consecuencia de las pruebas y conclusiones arrojadas por los Informes Técnicos 27-2011 y 32-2011, se dispone formular pliego de cargos y correr traslado del mismo a la Universidad de Cartago, por la posible comisión de las faltas:

"Artículo 147. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. ...
2. ...

13. Funcionar sin contar con los archivos de los expedientes actualizados de la planta de personal administrativo y docente,

3

así como los registros académicos y de admisión de los estudiantes.

14...

15...

16. Promocionar carreras sin la debida aprobación";



ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Que la Universidad de Cartago ejerciendo su derecho a defensa a través de su escrito de descargos alegó entre otras cosas lo siguiente:

"SEGUNDO: Consideramos que estamos en un estado de indefensión, porque no hemos tenido acceso a los informes en mención, mucho menos al contenido del expediente donde supuestamente existen impresiones del sitio web de la Universidad de Cartago, y que para nosotros hoy día no es verificable, y cuya autenticidad desde ya ponemos en duda...

CUARTO: El artículo 88 de la Ley 38 del año 2000 establece: Toda investigación por denuncia o queja deberá agotarse en un término no mayor de dos meses, contado a partir de la fecha de su presentación". Continúa dicho artículo: "La resolución mediante la cual se resuelve el mérito de una denuncia o queja, deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quedó agotada la investigación respectiva. Estos términos han sido excedidos.

SÉPTIMO. El primer cargo formulado, consistente en supuesto incumplimiento de lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 147 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que se refiere a "promocionar carreras sin la debida aprobación", no es cierto tal y como está expuesto. El Señor Carlos Fajardo Ortiz, quien fungía como Rector de la Universidad de Cartago a la fecha de la inspección realizada por la Comisión Técnica de Fiscalización, ostenta un Poder otorgado por la Universidad de Santander, y bajo acuerdo entre ambas Universidades culminó casualmente para esa fecha, como podrá observarse en copia impresa extraída del sitio web del Registro Público panameño, en la que se revoca el Poder General limitado otorgado a CARLOS FAJARDO ORTÍZ para representar a la Universidad de Santander. Dentro del acuerdo bajo la cual la Universidad de Santander

4

operaba en las instalaciones físicas de la Universidad de Cartago, estuvo la promoción de sus carreras, bajo el claro entendimiento de que eran carreras impartidas por la Universidad de Santander, no la Universidad de Cartago (El subrayado es nuestro);



OCTAVO: El segundo cargo formulado, que consiste en supuesta violación del artículo 147, numeral 13: "Funcionar sin contar con los archivos de los expedientes actualizados de la planta de personal administrativo y docente, así como los registros académicos y de admisión de los estudiantes", no es preciso de ninguna manera. El pliego de cargos hace referencia al reporte 32-2011, que indica: "Casi ningún expediente tanto docente como estudiantil cuenta con los respectivos certificados médicos";

CRITERIO DE LA ENTIDAD

Respecto al segundo argumento de la defensa sobre la falta de acceso al expediente por parte de los representantes de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGO**, debemos indicarle que la mencionada casa de estudios superiores, a través de su representante legal, ha tenido pleno acceso al expediente disciplinario in comento desde el día 28 de marzo de 2013 que fue notificada la apertura de la investigación a su representante legal.

En atención al cuarto alegato sobre los términos para llevar a cabo una investigación disciplinaria, es necesario resaltar al letrado que dicho argumento trata de un asunto accesorio que debió ser planteado de manera incidental previamente, tal como lo señalan los artículos 109 y 110 de la Ley 138 de 31 de julio de 2000, que advierten lo siguiente:

"Artículo 109. Toda cuestión accesorio a un proceso administrativo, que requiera pronunciamiento especial, se tramitará como incidente y se sujetas a las normas contenidas de este Capítulo, si no tuviese señalada por la Ley una tramitación especial.

Artículo 110. Constituyen cuestiones o artículo de previo y especial pronunciamiento que pueden plantearse a través de la vía de incidente, los siguientes:

1. La falta de competencia de la autoridad que aprehendió et conocimiento del proceso;
2. La nulidad de lo actuado;
3. La caducidad de la instancia;

4. La excepción de transacción cosa juzgada o de desistimiento de la pretensión;
5. La recusación de la autoridad que ha aprehendido el conocimiento del proceso; y
6. Las demás que establezca la ley" **(El resaltado es nuestro);**



Con relación al séptimo punto el licenciado Watts indica que en razón de un convenio firmado entre la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGO** (visible a fojas 119-120), en donde esta última le rentaba sus instalaciones físicas y promocionaba sus carreras, sin embargo, dicho documento fue presentado en copia simple, sin cumplir con las solemnidades establecidas en el artículo 857 del Código Judicial, lo que resta credibilidad de su contenido. También nos presenta copia simple de la Escritura Pública 17029 "Por la cual se protocoliza **ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD DE SANTANDER PANAMA, S.A., (UDES-PANAMA)**", el día 24 de agosto de 2011, (visible a fojas 113-118), la cual no desvirtúa ninguno de los cargos formulados.

Resulta importante también indicar que este Ministerio practico las pruebas testimoniales solicitadas por la defensa, donde se obtuvo declaración jurada de los señores **CARLOS FAJARDO ORTÍZ** y **MARCELO AURELIO DE LEÓN PEÑALBA** el día 9 de mayo de 2014, con la finalidad de que nos explicaran sobre el contenido del convenio previamente descrito, toda vez que en su momento el señor Fajardo ocupaba el puesto de Rector y el señor De León el de Secretario General de la Universidad de Santander, no obstante, los testimonios no fueron suficientes para desvirtuar los cargos formulados.

En referencia al octavo argumento acerca de que la Universidad de Cartago funcionaba sin contar con los archivos de los expedientes actualizados de la planta de personal administrativo y docente, así como los registros académicos y de admisión de los estudiantes, el letrado negó la comisión de la falta, mas no desvinculó la misma.

En consecuencia de lo anterior, este Ministerio considera que resulta clara la comisión de faltas disciplinarias por parte de la Universidad de Cartago en razón de las evidencias desprendidas del los Informes Técnicos 27-2011 y 32-2011, las cuales la defensa no pudo dar muestra de lo contrario.

Que el artículo que el artículo 151 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, señala que "las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal, la cual se mantendrá hasta que la universidad particular cumpla o subsane la infracción en la que ha incurrido... , las faltas endilgadas a la Universidad de Cartago en el

6

143

presente dossier, se ajustan a lo señalado en este artículo, no obstante apreciamos a fojas... la acreditación de la reincidencia en la comisión de faltas graves por parte de dicha casa de estudios superiores, toda vez, que fue sancionada previamente por incurrir en falta grave mediante Resolución 236 de 4 de mayo de 2012, lo que se ajusta al numeral 1, artículo 148 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que versa sobre lo siguiente:

"Artículo 148. Se consideran faltas muy graves, las siguientes:

1. Reincidencia en la comisión de faltas graves".



En ese mismo sentido el artículo 153 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, indica taxativamente lo posterior:

"Artículo 153. Las faltas muy graves serán sancionadas con la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento, mediante Decreto Ejecutivo expedido por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación (El resaltado es nuestro);

Que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para imponer sanciones a las universidades particulares que incumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30 de 2006 y sus disposiciones reglamentarias, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con la CANCELACIÓN DEFINITIVA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO a la UNIVERSIDAD DE CARTAGO, por incurrir en falta muy grave contenida en el numeral 1, artículo 148 del Decreto Ejecutivo 511 del 5 de julio de 2010, consistente en **"Reincidir en la comisión de faltas graves"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACIÓN DEFINITIVA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO mediante Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Dirección Regional de Educación de Chiriquí a fin de que realicen la notificación de la presente Resolución.

7

144

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe recurso de reconsideración, el cual tendrá el término de (5) días para su sustentación y será concedido en efecto suspensivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 36 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006; Numerales 13 y 16 del artículo 147, numeral 1 del artículo 148 y artículo 153 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010; artículos 10 y 11 de la Resolución 3 del 3 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AIXA DÍAZ GRANADOS DE QUINTERO
Secretaria General


MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
14 MAY 2015
ES COPIA AUTÉNTICA

MINISTERIO DE EDUCACION			
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE CHIRIQUI			
COORDINACION DE ASESORIA LEGAL			
El día de hoy	14	del mes de	JUNIO del año 2014
se notificó a			
LUIS CARLOS WATTS ARENCIO con cédula de identidad personal			
N	4-246-370	de la	Resolución N° 201
de	JUNIO	del año	2014
El notificado			





República de Panamá

Resolución No.201- 8382- DGI
De 25 de mayo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece como parte de las funciones de la Dirección General de Ingresos, la investigación y fiscalización de los tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracciones a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional. Por lo tanto, mediante actos administrativos idóneos, puede declarar o determinar la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total, la exigencia del cumplimiento o pago y la existencia de créditos tributarios, según corresponda.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que está facultado para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que el Artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010 establece que la Dirección General de Ingresos es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias referentes a dichos impuestos. A nivel regional y/o provincial, estas funciones podrán ser ejercitadas por delegación del Director General de Ingresos en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que el Artículo 1247-A del Código Fiscal establece que la Dirección General de Ingresos, está investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro Nacional, procederá ejecutivamente al cobro de los créditos a favor de la Nación, no asignados a otras instituciones y de las deudas tributarias a favor del Fisco, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional, de conformidad con las siguientes deposiciones:

1. La Dirección General de Ingresos podrá mediante resolución, delegar la competencia para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en un funcionario ejecutor de la asesoría legal de la institución o en un Subdirector o designar uno ad hoc. para tales efectos, la delegación podrá ser de carácter regional, provincial, específica o para un determinado caso. También podrá delegarla en relación de las cuantías de los casos.

En todo caso, de ejercer la jurisdicción coactiva por delegación, el funcionario deberá hacerlo constar, y no podrá, a su vez, delegarla.

2. En los procesos por cobro coactivo, la Dirección General de Ingresos o el funcionario ejecutor en quien se delegue la competencia ejercerá las facultades procesales que la ley concede a los jueces del ramo civil y tendrá las acciones, derechos y facultades como ejecutante del crédito de que se trate.



3. La competencia se determinará:

- a. Por el domicilio fiscal establecido por el sujeto pasivo de la obligación o contribuyente. Se entiende por domicilio fiscal el consignado por el contribuyente en sus declaraciones tributarias.
- b. Donde esté ubicado el bien inmueble o se haya ejecutado el hecho generador de la deuda.
- c. En donde el ejecutado tenga el domicilio o residencia permanente.

Cuando se desconozca el domicilio o paradero del contribuyente o en cualquier otra situación especial, la Dirección General de Ingresos también podrá asignarle el caso a cualquiera de los Subdirectores o designar un Subdirector ad hoc.

4. Los vacíos en estos procesos serán llenados con las disposiciones del Código Judicial referentes a los juicios ejecutivos hipotecarios.

Que el Artículo 16 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio establece que la Dirección General de Ingresos y los funcionarios en quienes este delegue están investidos de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional.

Que de conformidad con las necesidades del servicio por parte de esta Dirección General de Ingresos, o de otras entidades que no tengan despachos en los que se ejerza la jurisdicción coactiva, en atención a la disposición del personal que se tenga para tales efectos, se podrán delegar en uno o más funcionarios y/o despachos, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las deudas a favor del Fisco.

Por todo lo anterior, el suscrito Director General de Ingresos,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en la funcionaria: **MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 7-700-229, las funciones de Juez Ejecutor 4 de la Sección de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional.

SEGUNDO: Esta delegación se hará efectiva a partir del 26 de mayo de 2015.

TERCERO: Que la presente delegación, es sin perjuicio que en futuro se designen a otros funcionarios, o se creen nuevos despachos, para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, según las necesidades de cobro de las deudas a favor del Tesoro Nacional y la disponibilidad del personal para tales efectos.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Ley No. 33 de 30 de junio de 2010. Decreto Ejecutivo N° 435 de 19 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiseis (26) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

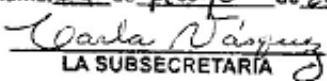

PUBLIO RICARDO CORTÉS
 Director General de Ingresos

PRCC/LOP/eee



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 26 de Mayo de 2015


LA SUBSECRETARÍA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 13 de mayo de 2015

DECRETO No.247-DFG



"Por el cual se efectúa delegaciones de refrendo a la Directora de Fiscalización General, y en su ausencia temporal al Subdirector de Fiscalización General de la Contraloría General de la República".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de agilizar el trámite de documentos que se someten al refrendo de la Contraloría General de la República, se delega en la Directora de Fiscalización General, y en su ausencia temporal en el Subdirector de Fiscalización General, el refrendo de algunos actos de manejo de las entidades del Estado.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, se delega sin límite de cuantía, en la Directora de Fiscalización General, y en su ausencia temporal en el Subdirector de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, además de las delegaciones de refrendo contenidas en el Decreto No.208-DFG del 9 de abril del 2015, lo siguiente:

- Las planillas que presente el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU).
- Los Cheques y documentos relacionados con el Fondo de Premios que maneja la Lotería Nacional de Beneficencia, para el pago de premios individuales y para los reembolsos que a ese fondo se efectúen.
- Refrendar las notas dirigidas a los titulares de las entidades públicas, relacionadas con el trámite de los cambios de custodios, autorizantes, incremento y aperturas de cajas menudas.
- Refrendar las notas que emite la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad para la apertura o cierre de cuentas bancarias oficiales; así como la adición, eliminación o cambio de registro de las firmas en las cuentas bancarias oficiales.

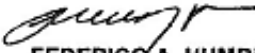
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo del 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 1 páginas

13 MAY 2015


SECRETARIO GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No. 05

De 21 de mayo de 2015

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL
CONCURSO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL
DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ.**

EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 68 de 11 de octubre de 2012, por la cual se crea y organiza el Centro Ann Sullivan Panamá, que estará dirigido por un patronato, como máxima autoridad, cuyo objetivo es administrar, conservar y proteger las instalaciones, los bienes que integran su patrimonio.

Que el numeral 14 del artículo 14 de la Ley 68 de 2012 establece los deberes y atribuciones del Patronato, "Elaborar las normas de concurso de méritos para seleccionar y nombrar el personal directivo y demás servidores del CASPAN..."

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la norma antes citada, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá elaboró y adoptó el Reglamento para la Selección del Director (a) General, que fue aprobado por seis (6) miembros con derecho a voz y voto del Patronato.

Que el Reglamento en comento, contenido en la Resolución N° 03-2015 de 21 de abril de 2015, y su aprobación en la Resolución N° 04-2015 de 23 de abril de 2015, respectivamente, fueron debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 27781-A de 15 de mayo de 2015.

Que en el artículo 7, Capítulo II, Procedimiento para la Selección del Cargo de Director (a) General del Reglamento, indica que "El Patronato emitirá una resolución que autorizará la convocatoria pública del concurso para el cargo de Director (a) General.

Que el Patronato cumpliendo con el procedimiento indicado en la resolución para la selección del cargo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la convocatoria pública del concurso para el cargo de Director (a) General del Centro Ann Sullivan Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Someter a concurso público el cargo de Director (a) General del Centro Ann Sullivan Panamá (CASPAN), de conformidad al procedimiento instaurado en la Resolución No. 03 de 21 de abril de 2015, "Por la cual se adopta el reglamento para el concurso de Selección del Director (a) General del Centro Ann Sullivan Panamá, publicada en Gaceta Oficial N° 27781-A de 15 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la convocatoria del concurso para el cargo de Director (a) General del Centro Ann Sullivan Panamá, en dos (2) periódicos de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, anteriores a la fecha de la apertura del concurso.

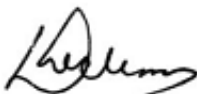
ARTÍCULO CUARTO: Se advierte que la apertura del concurso se efectuará con quince (15) días hábiles anteriores al periodo establecido para la recepción de los documentos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

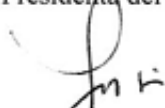
ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza al Patronato a elaborar el calendario de convocatoria del concurso, una vez se haya completado lo establecido en el artículo cuarto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 68 de 11 de octubre de 2012, Decreto Ejecutivo 695 de 4 de diciembre de 2012 y la Resolución N°03-2015 de 21 de abril de 2015 (G.O. N°27781-A de 15 de mayo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DELVA BATISTA
Presidenta del Patronato


INGRID GONZÁLEZ
Ministerio de Salud


JORGE ARIAS
Suplente del representante de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá

LUCESITA DE BERBEY
Representante de la Asociaciones afines a la filosofía y principios del CASPAN, Fundación Enséñame a Vivir


YOLANDA ELETA DE VARELA
Representante de la Asociación Pro Obras de Beneficencia


KATIUSKA MARTÍNEZ
Representante de la Asociación de Padres, Madres y Tutores de Usuarios del CASPAN


JUAN CARLOS SIERO
Representante del Club Activo 20-30 de Panamá




Fiel Copia del Original



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 72

De 05 de mayo de 2015.

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, ACUERDA MEDIDA PROTECTORA DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL CANAL ESTABLECIENDO REQUISITOS DE EMISIÓN DE CONCEPTO FAVORABLE DE JUNTA COMUNAL PARA PODER PROCEDER A LA TALA DE ARBOLES DENTRO DE LOS CORREGIMIENTOS DE ANCÓN, CHILIBRE Y LAS CUMBRES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la crisis de falta de agua a nivel mundial ya empezó y llegó a nuestro país poniendo en riesgo a los habitantes de la Ciudad de Panamá, que dependen del Río Chagres y de los lagos artificiales, activando alarmas dentro de la Autoridad del Canal de Panamá, vía interoceánica que depende del vital líquido proveniente de la Cuenca Hidrográfica para su funcionamiento;

Que cuando se convocó al referéndum sobre la ampliación del Canal fue eliminado de la consulta popular lo concerniente a los necesarios embalses de varios ríos que debían generar los reservorios que abasteciesen de agua para las próximas décadas postergando la problemática;

Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, Guillermo Quijano y el Honorable Representante Iván Vásquez, han divulgado sendos estudios referentes al agotamiento de las reservas de agua para consumo humano del área metropolitana habiéndonos consumido ya lo pronosticado para acabarse en el año 2025;

Que en la reunión empresarial simultánea a la VII Cumbre de las Américas de Presidentes y Jefes de Estado, se compartió la preocupación sobre el riesgo que correría el comercio marítimo mundial de paralizarse del Canal por el latente peligro de falta de los volúmenes de agua necesarios;

Que parte de la Cuenca abarca el Municipio de Panamá, en lo referente a los Corregimientos de Ancón, Chilibre y Las Cumbres, en donde la tala de árboles no cesa poniendo en riesgo el ecosistema vital para nuestra Ciudad y el país acercándonos a más cemento y menos verdor;

Que los Honorables Representantes de estos tres Corregimientos y sus pobladores llenos de impotencia por la deforestación galopante han propuesto a esta Cámara Edilicia, se dé empoderamiento a las comunidades en la autoridad de las Juntas Comunales respectivas a fin de lograr un equilibrio entre el desarrollo empresarial y el ecosistema a fin de fortalecer las áreas boscosas y las riberas de los afluentes del Canal, con jornadas de reforestación y docencia ecológica;

Que en uso de nuestras facultades legales otorgadas mediante Ley 106 de 1973, la cual establece en su Artículo N° 69 que son Patrimonio Municipal los parques, plazas, caminos, puentes, fuentes y arbolados, el presente acuerdo tiene como finalidad la protección y conservación de los recursos forestales en los Corregimientos, parte de la Cuenca Hidrográfica de Panamá y su racional aprovechamiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer requisito de emisión de concepto favorable emitido por las Juntas Comunales respectivas, para tala de árbol y cuyo costo único será la plantación de doscientos árboles nativos por cada uno talado, en los Corregimientos de Ancón, Chilibre y Las Cumbres, deben ser sembrados en el lugar que le sea indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Acuerdo 116 del 9 de julio de 1996, Artículo 4° "requisito para la revisión de anteproyectos "e incluir el acápite "3.18 Los proyectos a desarrollarse dentro los Corregimientos de Ancón, Chilibre y Las Cumbres, que aspiren a talar árboles tendrán que presentar un visto bueno o notificación de concepto favorable expedida por la Junta Comunal respectiva como requisito de aceptación de anteproyecto ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales".

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar a quien infrinja el presente Acuerdo con multa de B/.10,000.00 (Diez Mil Balboas), pagados a favor de Tesorería del Municipio de Panamá, por cada árbol talado sin el visto bueno comunal en los Corregimientos ya mencionados, parte fundamental de la Cuenca Hidrográfica del Canal, fondos que serán usados exclusivamente para reforestar en el Corregimiento afectado y se consideraran violación de este Acuerdo la tala anillamiento y envenenamiento de árboles.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 2
Acuerdo N° 72
De 05/05/15

ARTÍCULO CUARTO: Instruir a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales e informar a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Panamá, a las Corregidurías ubicadas en estos tres Corregimientos y las demás dependencias municipales, así como al Ministerio de Ambiente, CAPAC, SPIA, CONVIVIENDA y demás gremios de la construcción sobre la vigencia de este Acuerdo y la colaboración necesaria para su efectiva aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Panamá incentive y ejecute proyectos de plantaciones forestales y reforestaciones en conjunto con las Juntas Comunales y con mayor énfasis en las que son parte de la Cuenca Hidrográfica del Canal, así como capacitar agentes de cambio centinelas del ecosistema, para crear conciencia sobre la importancia de los recursos naturales con que cuenta nuestro Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE GARIBALDO

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

JV/Maritza Mojica--

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 21 de mayo de 2015

Sancionado:

EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:

SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 27 de mayo de 2015

El Secretario General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá

